

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 22 días del mes de Octubre de 2013

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

VERA CRISTINA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria de Servicios Administrativos

ACUERDO 65 DE 2013

“Por medio del cual se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR, el Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural – FMATDR, se destina una renta del Municipio, se deroga el Acuerdo 031 de 2004, y se dictan otras disposiciones”.

EL CONCEJO DE MEDELLÍN,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 311, 313 numerales 1 y 9 y 350 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 99 de 1993; los artículos 61, 64, 70 y 72 de la Ley 101 de 1993; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 89 Ley 160 de 1994; los artículos 2 literal e), 3, 4 literales a), b), d), 12 y 16 de la Ley 607 de 2000; el artículo 76 de la Ley 715 de 2001; el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Créase el Consejo Municipal de Desarrollo Rural –CMDR-, del Municipio de Medellín, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Medellín.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural –CMDR-, servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 2º: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural –CMDR-, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración, concertación, revisión y evaluación de la política de Desarrollo Rural, del Programa Agropecuario Municipal – PAM, el Plan General de Asistencia Técnica Directa

Rural y el Plan de Ordenamiento Territorial – POT principalmente en su componente rural, para el Municipio de Medellín.

- b) Elaborar propuestas para ser concertadas en la formulación del Plan de Desarrollo del municipio de Medellín, en su componente de Desarrollo Rural.
- c) Asesorar, y diseñar propuestas para coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al Desarrollo Rural.
- d) Con base en la Clasificación y zonificación del uso del suelo, priorizar los proyectos de Desarrollo Rural que sean objeto de financiación, cofinanciación y gestión por parte de la administración municipal.
- e) Proponer directrices para el fomento, conservación y manejo de los recursos naturales del área rural del Municipio de Medellín.
- f) Solicitar informes periódicos a la Subsecretaría de Desarrollo Rural sobre el avance de los proyectos Agropecuarios y Agroindustriales, que se desarrollan en el área rural del municipio de Medellín.
- g) Orientar y hacer seguimiento a la responsabilidad del Municipio de garantizar la prestación del servicio público de la Asistencia Técnica Directa Rural a los pequeños y medianos productores del Municipio de Medellín.
- h) Promover la conformación de Redes de Consejos de Desarrollo Rural, para fortalecer la participación y articulación rural en un contexto metropolitano.

- i) Participar activamente en la expedición del reglamento de funcionamiento del Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural –FMATDR - (artículo 12 de la Ley 607 de 2000).
- j) Expedir y modificar su propio reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 3°: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural –CMDR- interactuará con las entidades públicas y/o privadas del orden nacional, departamental, regional y local que tengan competencias relacionadas o afines con el desarrollo rural.

ARTÍCULO 4°: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural, -CMDR- actuará como representante de las comunidades rurales ante el Consejo Territorial de Planeación, mediante un delegado nombrado en plenaria.

ARTÍCULO 5°: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR- se conformará de la siguiente manera:

- a) El señor Alcalde, o su delegado, quien lo presidirá en virtud del Artículo 61 de la Ley 101 de 1993.
- b) La Secretaría de Medio Ambiente o su delegado.
- c) La Secretaria de las Mujeres o su delegado.
- d) El Departamento Administrativo de Planeación Municipal o su delegado.
- e) La Subsecretaría de Desarrollo Rural, quien actuara como secretario del CMDR, tendrá voz pero no voto.
- f) La Gerencia de Corregimientos.
- g) Un representante del Honorable Concejo Municipal de Medellín.
- h) Un representante de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Antioquia.
- i) Un corregidor, en representación de los corregidores del Municipio de Medellín. Seleccionado mediante procedimiento definido por la Secretaría de Gobierno.
- j) Un representante por cada uno de los cinco corregimientos del Municipio de Medellín, de las Asociaciones de Campesinos, legalmente constituidas en los mismos y acreditadas ante sus respectivos órganos de vigilancia y control.
- k) Un representante de la Junta Administradora Local – JAL - de cada uno de los cinco corregimientos del Municipio de Medellín, que represente la comunidad rural del respectivo corregimiento.
- l) Un delegado de la ASOCOMUNAL de cada corregimiento. Debe ser escogido en asamblea de la respectiva ASOCOMUNAL.
- m) Un representante de la Juventud Rural Campesina, por cada uno de los cinco corregimientos del Municipio de Medellín; que cumpla con el siguiente perfil: entre los 14 y 28 años de edad y que tenga la condición de ser un productor campesino.

- n) Un representante por cada uno de los cinco corregimientos del Municipio de Medellín, de las Organizaciones Ambientales, legalmente constituidas en los mismos. Seleccionado mediante procedimiento definido por las mismas organizaciones de manera autónoma.
- o) Una delegada por cada corregimiento del municipio de Medellín, de las Organizaciones de Mujeres Rurales, legalmente constituidas. Seleccionada mediante procedimiento definido por las mismas organizaciones de manera autónoma.
- p) Un representante de los Gremios de Productores y comercializadores del sector agropecuario, que tengan actividades en los corregimientos de Medellín, mediante procedimiento definido por la Subsecretaría de Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 1°: Los delegados del CMDR, preferiblemente deben cumplir con el perfil de ser campesino, pequeño productor y líder.

PARÁGRAFO 2°: Podrán ser invitados al CMDR, de manera ocasional personas naturales, dependencias y entidades del orden local, regional, nacional o internacional para tratar y conocer temas específicos sobre el desarrollo rural.

PARÁGRAFO 3°: En aquellos casos en los cuales se permita *delegar la representación* ante el CMDR, esta deberá efectuarse mediante acto administrativo *para las entidades públicas y para el caso de las organizaciones y entidades de derecho privado, el acto de delegación será mediante **acta de Junta o comité directivo de la respectiva organización**, en el cuál se establezca el poder decisorio y permanencia de dicho delegado*”.

ARTÍCULO 6°: La administración municipal en cabeza de la Secretaria de Participación Ciudadana y la Secretaria de Desarrollo Económico a través de la Subsecretaria de Desarrollo Rural, garantizaran la realización de un curso de inducción sobre el CMDR y la política rural a los nuevos integrantes del CMDR.

ARTÍCULO 7°: El alcalde realizara mediante comunicación escrita dirigida a cada organización, sector social identificado o integrante de este consejo según el Art. 5 del presente acuerdo, la convocatoria para la integración del CMDR en los dos (2) primeros meses de iniciado su periodo de gobierno.

ARTÍCULO 8°: Los representantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural –CMDR- serán designados o elegidos para el periodo al que constitucionalmente le corresponda al Alcalde.

ARTÍCULO 9°: El CMDR- se reunirá ordinariamente cuatro veces al año (trimestral) y extraordinariamente las veces que sea necesario. La forma de convocatoria será establecida en el reglamento interno del mismo.

ARTÍCULO 10°: La Administración Municipal a través de la Secretaria de Desarrollo Económico y de la Subsecretaria

de Desarrollo Rural aseguran los recursos económicos para el funcionamiento del CMDR.

ARTÍCULO 11°. Crease el Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural – FMATDR -, para el municipio de Medellín, en los términos del artículo 12 de la Ley 607 de 2000.

PARAGRAFO 1°: El FMATDR tendrá como objeto la financiación de programas y proyectos de Asistencia Técnica Directa Rural, contemplados en el Programa Agropecuario Municipal – PAM y cuando fuera del caso, los servicios conexos y de soporte al desarrollo rural.

ARTICULO 12°. La naturaleza jurídica del FMATDR es un fondo cuenta, administrado por el Alcalde en una cuenta especial sin personería jurídica, quien podrá delegar esta responsabilidad en el Secretario de Desarrollo Económico o quien haga sus veces.

ARTICULO 13°. El objetivo del FMATDR, es administrar, recaudar y canalizar recursos para cumplir con lo dispuesto en los artículos 4 literal d), 12 y 13 de la Ley 607 de 2000.

ARTÍCULO 14°: Destínese el 90% del Impuesto del Degüello de Ganado Menor del Municipio de Medellín, y el 100% de la transferencia del Departamento De Antioquia, Impuesto de Degüello de Ganado Mayor al FMATDR. Igualmente las Secretarías de Desarrollo Económico y de Hacienda, en el presupuesto del Municipio de Medellín, de cada anualidad, incluirán una partida igual a lo recaudado por el Impuesto de degüello de Ganado Menor°.

PARÁGRAFO 1: Las fuentes y recursos del Fondo Municipal para la Asistencia Técnica Directa Rural, estarán relacionadas con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 607 de 2000. Además de las fuentes ya referidas, dicho fondo estará conformado también por:

- a) Ingresos que destinan los Concejos Municipales;
- b) Los que el Municipio gestione ante otros entes del orden nacional, departamental, regional, distrital o municipal o internacional;
- c) Los ingresos que se generen como producto de los pagos realizados por los medianos productores beneficiarios.
- d) En cada vigencia fiscal se apropiará obligatoriamente un presupuesto de acuerdo a lo establecido en los artículos 70, 72 de la Ley 101/93.

ARTICULO 15°. La expedición del reglamento de funcionamiento del FMATDR, estará a cargo del CMDR, con el acompañamiento de la Administración Municipal, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 16°. La Administración reglamentará este acuerdo en un plazo de (3) tres meses, siguientes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 17°: El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 31 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 27 días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario